

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 116/2020 DE
LEONARDO FABIO HENAO EN CONTRA DE JULIETH STEFANY
PEÑATE (CONSULTA), RAD. 2023-256.**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la providencia proferida el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la Comisaria Cuarta de Familia de la localidad de San Cristóbal, se advierte que la providencia a la que se alude no fue debidamente notificada al demandado.

Al respecto, se precisa que el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, dispone que la providencia que imponga las sanciones por el incumplimiento de las medidas de protección deberá notificarse **personalmente** o por **aviso**; norma que debe leerse en armonía con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P. frente a la notificación por aviso.

En el caso en concreto, no obra prueba alguna en el expediente que acredite que la providencia del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se sancionó a la señora JULIETH STEFANY PEÑATE, hubiera sido notificada a la referida ciudadana, personalmente o mediante aviso.

En consecuencia, resulta imperioso devolver las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de origen, con el fin de que la autoridad administrativa notifique debidamente a la señora JULIETH STEFANY PEÑATE la providencia del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se

le impuso una sanción por el incumplimiento de la medida de protección impuesta a cargo del señor LEONARDO FABIO HENAO.

Cumplido lo anterior, la Comisaria de Familia deberá remitir las presentes diligencias al Juzgado para resolver el grado jurisdiccional de consulta.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e21daf582db5961ec49371d4c29f5f0d429b883a62a6f66b929ba068fcf7bb**

Documento generado en 08/05/2023 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>